REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2022

Radicación: Ejecutivo No. 2020-01239

Se resuelve el recurso de reposición promovido por la parte actora en contra de la providencia del 04 de marzo de 2022, que milita a numeral 30 del expediente virtual, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta el trámite de notificación de la pasiva por no haberse acreditado la forma en la que se obtuvieron sus direcciones electrónicas.

ANTECEDENTES:

En resumen, el recurrente manifiesta desde el escrito de demanda informó las direcciones electrónicas de los demandados y bajo la gravedad del juramento manifiesta que estos pertenecen a los demandados. Adicionalmente aporta el formato de solicitud de crédito a través del cual los obtuvo.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Para empezar, es del caso mencionar que una vez revisado el escrito de demanda se observa que efectivamente los correos electrónicos en los cuales se agotó el trámite de notificación de los demandados fueron informados en el acápite respectivo de la misma.

De acuerdo con lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para proceder a la notificación prevista en dicha norma *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento,* ***que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar****, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* Negrilla por el despacho.

De acuerdo con lo anterior, lo informado en la demanda basta para considerar que la manifestación se realiza bajo la gravedad del juramento con las implicaciones que ello conlleva tales como la prevista en el artículo 86 del C.G.P.

Acto seguido, sin tantas elucubraciones y por asistirle razón a la recurrente respecto de las direcciones de notificación de la pasiva, el Despacho revocará la providencia de 04 de marzo de 2022 que obra en el numeral 20 del expediente virtual y, en su lugar, se dispondrá lo necesario para continuar con el trámite del asunto.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** la providencia del 04 de marzo de 2022 que milita a numeral 30 del expediente virtual, por las razones de precedencia.

2.- Resolver lo pertinente para la continuidad el proceso en la providencia adjunta.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **17**

Fijado hoy 02 de mayo de 2022

Lblt

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b95972e8c2c50fd5e218d420415b9c9533f0ef27c5df77bff4e4e7fb5ec2b3**
Documento generado en 29/04/2022 12:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica